

Bogotá, julio de 2026

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA -REPARTO-
Ciudad

Asunto: Acción de cumplimiento.
Actor: Fundación para el Estado de Derecho (FEDe. Colombia).
Accionada: Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE.

Cordial saludo:

La **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO** (en adelante FEDe. Colombia), identificada con NIT 901.652.590-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá, organización no gubernamental, no partidista y sin ánimo de lucro, que tiene por objeto defender el Estado de Derecho, las libertades individuales, la ciudadanía democrática y el gobierno constitucional en Colombia, representada en este acto por el suscrito representante legal, a través de este escrito presenta **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** contemplada en el artículo 87 de la Constitución, desarrollada en la Ley 393 de 1997 y la Ley 1437 de 2011, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE**, por ser la entidad pública dentro de cuya estructura administrativa funciona la **SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, dependencia a la cual la Directiva Presidencial 03 de 2024 atribuyó expresamente la obligación de ejercer la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha Contra la Corrupción.

I. ACTO ADMINISTRATIVO INCUMPLIDO

Con la Directiva Presidencial 03 del 16 de mayo de 2024, el Gobierno Nacional i) creó la Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha contra la Corrupción, concebida como un instrumento permanente de coordinación gubernamental, colaboración con la administración de justicia y los órganos de control, fortalecimiento de los sistemas de supervisión interna, transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y lucha contra la impunidad, ii) definió los funcionarios que la integrarían y iii) le asignó precisas obligaciones, así:

DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 03

PARA: MINISTROS, DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS
ADMINISTRATIVOS Y DIRECTORES DE ENTIDADES ADSCRITAS Y
VINCULADAS DEL ORDEN NACIONAL

DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE COORDINACIÓN PARA
LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

FECHA: 16 MAYO 2024

En consideración a la necesidad imperiosa de fortalecer los mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, y en consonancia con la obligación estatal de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, se considera procedente impartir las siguientes directrices:

1. Crear la Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha Contra la Corrupción, como un instrumento de carácter permanente, cuyo objeto principal será coordinar y articular las acciones gubernamentales destinadas a documentar y colaborar eficazmente con la administración de justicia y los entes de control, con respeto de su autonomía e independencia, para la lucha contra la impunidad, especialmente respecto de actos de corrupción, así como proponer medidas para mejorar los sistemas de control y supervisión en las entidades de la Rama Ejecutiva, en procura de prevenir, detectar y promover la investigación y sanción de tales conductas.

De igual manera, la Mesa implementará estrategias para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública por parte de veedurías ciudadanas y medios de comunicación, con el objetivo de divulgar toda información de carácter público, dentro del marco legal aplicable, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción y apoyar una cultura de rendición de cuentas y apertura gubernamental.

De esta manera, la Mesa contribuirá activamente al fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y participación ciudadana, asegurando que las acciones gubernamentales sean conocidas y supervisadas por la sociedad en su conjunto.

2. La Mesa estará integrada por los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto en las decisiones que se lleguen a adoptar:

El presidente de la República, o su delegado, quien la presidirá.

El ministro de Justicia y del Derecho.

El director del Departamento Administrativo de la Función Pública.

El secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, quien ejercerá la secretaría técnica.

- El director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El director de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Podrán ser invitados a las sesiones de la Mesa, con voz pero sin voto, los siguientes actores:

Representantes de la Red Nacional de Observatorios Anticorrupción RENOA.

Representantes de Organizaciones no Gubernamentales dedicadas a temas anticorrupción.

Representantes de Organismos Internacionales,

Expertos auditores y juristas.

Lo anterior sin perjuicio de que la Mesa estime pertinente invitar a otras organizaciones o personas

3. La Mesa tendrá las siguientes funciones:

Coordinar la implementación de estrategias y políticas interinstitucionales para la prevención del uso indebido de recursos públicos.

Promover la adopción de mejores prácticas y estándares de transparencia y rendición de cuenta, en articulación con la Red Anticorrupción de que trata el artículo 2.2.21.7.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015.

Solicitar y recibir informes y documentos de las entidades de la Rama Ejecutiva relacionados con la gestión de recursos públicos.

Emitir recomendaciones a las entidades de la Rama Ejecutiva para mejorar sus sistemas de control interno y supervisión.

Coordinar con los entes de control y actores externos, públicos y privados, medidas para fortalecer los mecanismos de vigilancia y control.

Promover e impulsar acciones para que las respectivas entidades públicas documenten sus actuaciones en el marco de la transparencia y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas para lo de su competencia. Proponer medidas para la recuperación de recursos públicos, en los casos en que las autoridades competentes determinen la responsabilidad de servidores públicos y particulares por actos de corrupción en contra del Estado.

Sin perjuicio del deber de denuncia que les asiste a los funcionarios públicos, promover y participar en la formulación de denuncias ante las autoridades competentes, por actos de corrupción.

Diseñar e implementar estrategias para una mayor eficiencia y eficacia en la coordinación y articulación entre los distintos sistemas de responsabilidad y control disciplinario, fiscal y judicial, en el marco de la lucha contra la corrupción; así como para la promoción de la cultura institucional de cero tolerancia con la corrupción.

Gestionar la formulación e implementación de programas de lucha contra la corrupción con organismos y proyectos de cooperación internacional. Fomentar la formulación de planes y proyectos de investigación sobre las causas y los efectos de la corrupción.

Examinar y proponer ajustes de diseño institucional para mejorar los sistemas de prevención de la corrupción.

Realizar un informe semestral, de actividades, el cual será de carácter público, y deberá incluir, entre otros aspectos, los avances en la implementación de las estrategias y políticas interinstitucionales, así como una evaluación de los resultados obtenidos.

4. La Mesa se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al mes y de manera extraordinaria siempre que lo requiera el presidente de la República, y se dará su propio reglamento.

En consecuencia, la Directiva Presidencial 03 de 2024 creó la Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha contra la Corrupción, determinó su integración, estableció la periodicidad mínima de sus reuniones y le asignó funciones y obligaciones específicas cuyo cumplimiento constituye el objeto de la presente acción.

II. AUTORIDAD RENUENTE

La presente acción de cumplimiento se dirige contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE (NIT 899.999.083-0)**, representada legalmente por su directora Nhora Yhanet Mondragón Ortiz o quien ejerza sus funciones, por ser la entidad pública dentro de cuya estructura administrativa funciona la **Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República**, encargada por la Directiva Presidencial 03 de 2024 de ejercer la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha Contra la Corrupción.

III. HECHOS

1. El 16 de mayo de 2024, el presidente de la República expidió la Directiva Presidencial 03 de 2024 -la Directiva 03-, mediante la cual creó la “Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha Contra la Corrupción” -Mesa Técnica-, como un instrumento de carácter permanente orientado a coordinar y articular acciones gubernamentales relacionadas con la lucha contra la corrupción, la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la colaboración con autoridades judiciales y organismos de control.
2. La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República fue designada por la Directiva Presidencial 03 de 2024 como Secretaría Técnica de la Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha contra la Corrupción.
3. Conforme a la Directiva Presidencial 03 de 2024, la Mesa debía reunirse ordinariamente al menos una vez al mes y elaborar informes semestrales de actividades de carácter público.
4. Con el fin de verificar el funcionamiento de la Mesa Técnica, FEDe. Colombia consultó los portales institucionales del DAPRE, de la Secretaría de Transparencia y del Portal Anticorrupción de Colombia (PACO), sin encontrar información suficiente que permitiera verificar el cumplimiento integral de las obligaciones previstas en la Directiva Presidencial 03 de 2024.
5. Ante esa situación, en ejercicio del derecho de petición y con el propósito de agotar el requisito de procedibilidad de la acción de cumplimiento previsto en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, el

19 de mayo de 2026, FEDe Colombia presentó a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República una solicitud de cumplimiento de la Directiva presidencial 03 de 2024, mediante la cual se creó la “Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha Contra la Corrupción”. (anexo 1)

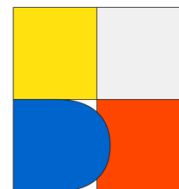
En dicha solicitud se requirió expresamente:

“Se solicita a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, en su condición de Secretaría Técnica de la Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha Contra la Corrupción, el cumplimiento efectivo de las obligaciones establecidas en la Directiva Presidencial 03 de 2024, particularmente aquellas relacionadas con la realización de las sesiones ordinarias de la Mesa, la elaboración y divulgación de los informes semestrales de carácter público, la implementación de mecanismos orientados a garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, así como la divulgación de las actuaciones, actividades y resultados desarrollados por dicha instancia de coordinación interinstitucional”.

6. El 10 de junio de 2026, la Coordinadora del Grupo de Política Pública y Fortalecimiento de la Lucha Contra La Corrupción, perteneciente a la Secretaria de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, emitió respuesta al derecho de petición descrito en el numeral 10. (anexo 2)

7. Con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Directiva Presidencial 03 de 2024, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre las solicitudes formuladas en el derecho de petición referido en el numeral 10 y las respuestas suministradas por la entidad, así como observaciones derivadas de su análisis.

Petición formulada por FEDe. Colombia	Respuesta de la Secretaría de Transparencia	Observaciones
1. Copia íntegra de actas, órdenes del día, listados de asistencia, soportes documentales, presentaciones, informes, memorandos, comunicaciones y demás documentos de todas las sesiones realizadas por la Mesa Técnica.	La entidad informa que la Mesa sesionó en los meses de agosto y octubre de 2024 y remite un enlace web relacionado con la gestión de la mesa técnica en ese año. https://www.secretariatransparencia.gov.co/politica-publica/relacionamiento-interinstitucional/mesa-t%C3%A9cnica-anticorrupci%C3%B3n Este enlace remite a <u>información general</u> sobre la directiva presidencial, el reglamento interno de la Mesa Técnica y las actas de sesión N° 1 del 29 de agosto de 2024, y la sesión N° 2 del 31 de octubre del mismo año.	Respecto al acta de la sesión N° 1, se destaca como principal tema del orden del día la presentación del reglamento interno, y como compromisos acordados en dicha sesión, que se realizarían comentarios por parte de los miembros de la Mesa al proyecto de reglamento. En el documento aportado, en lo referente al “desarrollo de la sesión” no se permite la visualización del contenido. Respecto al acta de la sesión N° 2, en esta se enuncian como asuntos del orden del día la aprobación del acta correspondiente al mes de agosto y el seguimiento a compromisos a cargo de las entidades. En el documento aportado en lo referente al “desarrollo de la sesión” no se permite su visualización. Dentro de los compromisos acordados se resalta que la Secretaría de Transparencia presentaría un informe sobre casos de alto



		impacto o avances de reportes por parte de las entidades.
2. Copia de documentos, lineamientos, reportes y demás soportes que acrediten las estrategias para garantizar transparencia y acceso a la información pública.	No identifica ninguna estrategia.	No cumple con esta obligación prevista en la Directiva 03.
3. Informar qué entidades remitieron informes o documentos a la Mesa Técnica, fechas, asuntos y soportes documentales.	No identifica ninguna entidad, fecha, informe ni soporte.	No cumple con esta obligación prevista en la Directiva 03.
4. Copia de recomendaciones, medidas, lineamientos o acciones emitidas para mejorar controles internos, transparencia y prevención de corrupción.	No se reporta ninguna recomendación, medida o lineamiento emitido por la Mesa.	No cumple con esta obligación prevista en la Directiva 03.
5. Copia de actuaciones, estrategias o mecanismos de articulación adelantados con entes de control, autoridades judiciales, organismos internacionales, organizaciones sociales o veedurías.	No se identifica ninguna actuación concreta ni se remite documentación alguna.	No cumple con esta obligación prevista en la Directiva 03.
6. Informar y remitir enlaces, actos de creación, soportes y evidencia de funcionamiento de microsítios, plataformas, repositorios o	La entidad aportó un enlace a un tablero de Power BI que acredita actividades de seguimiento relacionadas <u>con la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción</u> .	En tablero Power BI que tiene fecha de corte mayo 31 de 2026 se identifican 3 líneas de información, así: i) Avances líneas de acción: allí se presentan una serie de porcentajes pero no se identifica a qué corresponden. ii) Avances tareas por actor: en igual sentido se presentan una serie de porcentajes pero no se detalla a qué corresponden

mecanismos de publicidad.		iii) Detalle avance de tareas: se destacan una serie de entidades sin precisar por qué esas entidades se relacionan allí, así mismo se encuentra un cuadro con una serie de actividades, su estado (en muchos de ellos sin iniciar), tareas y avances (muchos de ellos en avance cero) y el nivel de riesgo. Sin embargo, dicho soporte, por sí solo, no permite verificar el cumplimiento de las obligaciones específicas asignadas a la Mesa Técnica por la Directiva Presidencial 03 de 2024. Tampoco remite enlaces, actos de creación, soportes y evidencia de funcionamiento de micrositios, plataformas, repositorios o mecanismos de publicidad. No cumple con esta obligación prevista en la Directiva 03.
7. Informar expresamente si la Mesa sesionó al menos una vez al mes desde mayo de 2024, indicando fechas y soportes documentales.	La Secretaría reconoce que únicamente sesionó en agosto y octubre de 2024 y que no logró reunirse el resto de meses.	Respondida expresamente y evidencia incumplimiento de su obligación de sesionar una vez al mes, prevista en la Directiva 03.

8. La respuesta suministrada por la Secretaría de Transparencia permite concluir que, desde la expedición de la Directiva Presidencial 03 de 2024 hasta la fecha de respuesta al derecho de petición, la Mesa Técnica no desarrolló un funcionamiento acorde con las obligaciones previstas en dicho acto administrativo. En efecto, la propia entidad reconoce que únicamente se realizaron dos sesiones, en agosto y octubre de 2024, pese a que la Directiva ordenó la realización de reuniones ordinarias al menos una vez al mes.

Adicionalmente, la respuesta no identifica recomendaciones emitidas por la Mesa, informes o documentos recibidos de entidades de la Rama Ejecutiva, actuaciones de coordinación con organismos de control, estrategias específicas implementadas para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, ni evidencia del cumplimiento de varias de las funciones expresamente atribuidas por la Directiva Presidencial 03 de 2024.

De igual manera, la entidad no acreditó la elaboración y publicación de los informes semestrales de actividades previstos en la Directiva ni aportó elementos que permitan verificar el desarrollo regular de las actividades que justificaron la creación de la Mesa Técnica.

Finalmente, la entidad informó que durante el año 2025 se promovió una modificación de la Directiva Presidencial 03 de 2024, la cual culminó con la expedición de la Directiva Presidencial 10 del 24 de diciembre de 2025. Sin embargo, dicha circunstancia no desvirtúa ni subsana el

incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Directiva Presidencial 03 que se mantienen vigentes.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 87 de la Constitución establece que toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo, a efecto de que se ordene a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

2. La Ley 393 de 1997 *“Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política”* desarrolló los requisitos (artículo 10), procedibilidad (artículo 8) y oportunidad (artículo 7) para el ejercicio de la acción de cumplimiento; por su parte, la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, señaló el derecho de las personas de exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas (artículo 5, numeral 7), de igual forma instituyó el cumplimiento de normas con fuerza material o actos administrativos (artículo 146).

3. Sobre la procedencia de la acción de cumplimiento la Corte Constitucional ha manifestado que:

“El objeto y finalidad de esta acción es otorgarle a toda persona, natural o jurídica, e incluso a los servidores públicos, la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo y que es omitido por la autoridad, o el particular cuando asume este carácter. De esta manera, la referida acción se encamina a procurar la vigencia y efectividad material de las leyes y de los actos administrativos, lo cual conlleva la concreción de principios medulares del Estado Social de Derecho, que tienden a asegurar la vigencia de un orden jurídico, social y económico justo.

En conclusión, la acción de cumplimiento que consagra el artículo 87 de la Constitución, es el derecho que se le confiere a toda persona, natural o jurídica, pública o privada, en cuanto titular de potestades e intereses jurídicos activos frente a las autoridades públicas y aún de los particulares que ejerzan funciones de esta índole, y no meramente destinataria de situaciones pasivas, concretadas en deberes, obligaciones o estados de sujeción, demandados en razón de los intereses públicos o sociales, para poner en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado, mediante la formulación de una pretensión dirigida a obtener el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo que ha impuesto ciertos deberes u obligaciones a una autoridad, la cual se muestra renuente a cumplirlos.

El referido derecho se nutre del principio constitucional de la efectividad de los derechos que es anejo al Estado Social de Derecho, pues si éste busca crear unas condiciones materiales de existencia que aseguren una vida en condiciones dignas y justas a los integrantes de la comunidad, y la acción de los poderes públicos para lograr estos propósitos se traducen en leyes y actos administrativos, toda persona como integrante de ésta, en ejercicio del derecho de participación política e interesado en que dichos

cometidos materiales se realicen, tiene un poder activo para instar el cumplimiento de dichas leyes y actos, acudiendo para ello al ejercicio de una acción judicial.”¹

4. El artículo 115 de la Constitución establece que el presidente de la República ostenta la condición de Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, por tanto, está facultado constitucionalmente para impartir las órdenes, instrucciones y directrices necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública y la cumplida realización de los fines esenciales del Estado.

5. En esa medida, cuando el Presidente impone obligaciones concretas a entidades y funcionarios de la Rama Ejecutiva, tales determinaciones adquieren naturaleza administrativa y dejan de ser simples declaraciones políticas, instrucciones internas o manifestaciones programáticas carentes de efectos jurídicos.

6. Al respecto, el Consejo de Estado ha precisado que las directivas presidenciales mediante las cuales se emiten órdenes tienen naturaleza de actos administrativos expedidos en ejercicio de función administrativa², tesis acogida por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Concepto 228841 de 2023³, en el cual se sostuvo expresamente que las directivas presidenciales son órdenes emitidas por la máxima autoridad administrativa, de obligatorio cumplimiento para las entidades, organismos y empresas pertenecientes a la Rama Ejecutiva, y que, además, constituyen actos administrativos.

7. Por otro lado, la misma Corporación precisó que “[...] Una Circular de un funcionario Administrativo, así como puede contener un simple concepto o una recomendación, por ejemplo, o sea que no es una manifestación de la voluntad dirigida a producir efectos de derecho, es posible que contenga una decisión que se pretende sea acatada por las personas a quienes va dirigida. En el primer caso, que la coloca al margen de la categoría de los actos jurídicos, no es objeto de conocimiento por esta jurisdicción, ni por ninguna otra; en el segundo sí, puesto que constituye un acto decisorio de la Administración [...]”⁴ (Subrayas por fuera del texto original).

8. La Directiva Presidencial 03 de 2024 tiene fuerza obligatoria y no establece indicaciones o sugerencias⁵. Por el contrario, en ella el presidente de la República adoptó decisiones unilaterales específicas y concretas que se materializan en la orden de crear la Mesa Técnica, definir los funcionarios que la integran y establecer obligaciones precisas, concretas y exigibles en materia de lucha anticorrupción, las cuales según la evidencia recaudada no se están cumpliendo.

9. La Directiva Presidencial 10 de 2025 no derogó ni sustituyó la Directiva Presidencial 03 de 2024. Por el contrario, mantuvo la existencia de la Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha contra la

¹ Corte Constitucional Colombia, Sentencia C-157 del 29 de abril de 1998, Exps. D-1790, D-1793, D-1796, D-1798, D-1808, D-1810, D-1816, D-1817 Y D-1819. MPs. Antonio barrera Carbonell y Hernando Herrera Vergara.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de marzo de 2015, Rad. 36760. M.P.: Hernán Andrade Rincón.

³ Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 228841 del 9 de junio de 2023.

⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del 20 de abril de 1983, Rad. 6273. C.P.: Joaquín Vanín Tello.

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 27 de octubre de 2011, Rad. 34.144. C.P.: Ruth Stella Correa Palacio.

Corrupción, conservó a la Secretaría de Transparencia como responsable de su secretaría técnica y le atribuyó nuevas funciones relacionadas con el seguimiento a la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción.

10. En efecto, la Directiva Presidencial 10 de 2025 dispuso que la Mesa Técnica asumiría la evaluación de la implementación y apropiación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción, para lo cual le asignó funciones adicionales consistentes en elaborar informes anuales públicos sobre los avances de la estrategia, requerir información a las entidades responsables de su ejecución y verificar las apropiaciones presupuestales destinadas a su implementación.

11. La expedición de la Directiva Presidencial 10 de 2025 evidencia que el Gobierno Nacional decidió fortalecer y ampliar las competencias de la Mesa Técnica, mas no eliminarla ni sustituirla. En consecuencia, las obligaciones previstas en la Directiva Presidencial 03 de 2024 continuaron produciendo efectos jurídicos y deben interpretarse de manera armónica con las nuevas funciones asignadas mediante la Directiva Presidencial 10 de 2025.

12. Por lo anterior, la Mesa Técnica mantiene las obligaciones establecidas en la Directiva Presidencial 03 de 2024, entre ellas la realización de reuniones ordinarias mensuales, la elaboración de informes semestrales de actividades y el ejercicio de las funciones de coordinación, articulación institucional, formulación de recomendaciones, recepción de información, promoción de mecanismos de transparencia y demás actividades expresamente previstas en dicho acto administrativo.

13. Del mismo modo, la modificación introducida por la Directiva Presidencial 10 de 2025 respecto de la composición y presidencia de la Mesa Técnica no alteró las obligaciones de funcionamiento previstas en la Directiva Presidencial 03 de 2024. En particular, la Secretaría de Transparencia continuó ejerciendo la secretaría técnica de la instancia y conservó las responsabilidades inherentes a dicha función.

14. En consecuencia, la Mesa Técnica continúa obligada a reunirse ordinariamente al menos una vez al mes, toda vez que la Directiva Presidencial 10 de 2025 no modificó ni derogó la disposición contenida en la Directiva Presidencial 03 de 2024 que establece dicha periodicidad.

15. Igualmente, subsiste la obligación de elaborar y publicar informes semestrales de actividades. La Directiva Presidencial 10 de 2025 no eliminó ese deber, sino que incorporó una obligación adicional consistente en la elaboración de un informe anual relacionado específicamente con el seguimiento a la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción.

16. Del análisis conjunto de la respuesta suministrada por la Secretaría de Transparencia, de la documentación remitida por dicha entidad y de las verificaciones efectuadas por la parte actora, se evidencia que la Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha contra la Corrupción no ha desarrollado de manera regular las actividades previstas en la Directiva Presidencial 03 de 2024. En particular, la propia entidad reconoció que la Mesa únicamente sesionó en los meses de agosto y octubre de 2024, pese a que la Directiva estableció la obligación de realizar reuniones ordinarias al menos una vez al mes. Así mismo, no acreditó la elaboración de los informes semestrales previstos

en la Directiva ni identificó actuaciones concretas que permitan verificar el cumplimiento de varias de las funciones expresamente asignadas a dicha instancia.

17. Conforme con los hechos acreditados en el expediente, el incumplimiento de la Directiva Presidencial 03 de 2024 se manifiesta de la siguiente manera:

Mandato de la Directiva Presidencial 03 de 2024	Manifestación del incumplimiento
La Mesa Técnica se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al mes.	La Secretaría de Transparencia informó que la Mesa únicamente sesionó en agosto y octubre de 2024, pese a que la Directiva exigía reuniones ordinarias mensuales. La propia entidad reconoció que no se realizaron las sesiones correspondientes a los demás meses.
Realizar un informe semestral de actividades, el cual será de carácter público.	La entidad no acreditó la elaboración ni publicación de los informes semestrales exigidos por la Directiva Presidencial 03 de 2024..
Coordinar la implementación de estrategias y políticas interinstitucionales para la prevención del uso indebido de recursos públicos.	La respuesta suministrada no identifica estrategias interinstitucionales coordinadas por la Mesa ni soportes que permitan verificar su implementación.
Solicitar y recibir informes y documentos de las entidades de la Rama Ejecutiva relacionados con la gestión de recursos públicos.	La entidad no identificó informes recibidos, entidades participantes, fechas de remisión ni documentación asociada al ejercicio de esta función
Emitir recomendaciones a las entidades de la Rama Ejecutiva para mejorar sus sistemas de control interno y supervisión	No se acreditó la expedición de recomendaciones, lineamientos o medidas dirigidas a las entidades de la Rama Ejecutiva.
Coordinar con los entes de control y actores externos, públicos y privados, medidas para fortalecer los mecanismos de vigilancia y control	No se acreditaron actuaciones concretas de coordinación con organismos de control, autoridades judiciales, organismos internacionales, organizaciones sociales o veedurías ciudadanas.
Implementar estrategias para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública.	La entidad no identificó estrategias específicas, mecanismos permanentes de divulgación o instrumentos institucionales que permitan verificar el cumplimiento de esta función.
Divulgar información pública relacionada con las actuaciones y actividades desarrolladas por la Mesa Técnica. Divulgar información	La información suministrada no permite identificar de manera completa y verificable las actividades desarrolladas, decisiones adoptadas, resultados

Mandato de la Directiva Presidencial 03 de 2024	Manifestación del incumplimiento
pública relacionada con las actuaciones y actividades desarrolladas por la Mesa Técnica.	obtenidos o productos generados por la Mesa Técnica desde su creación

De esta manera, el incumplimiento alegado surge de la propia respuesta suministrada por la Secretaría de Transparencia, la cual evidencia que la Mesa Técnica únicamente sesionó en dos oportunidades desde su creación y que no se acreditó el desarrollo efectivo de varias de las funciones expresamente asignadas por la Directiva Presidencial 03 de 2024. En consecuencia, no se discute la existencia formal de la Mesa Técnica, sino el incumplimiento material de las obligaciones que justificaron su creación y funcionamiento.

18. Las pruebas allegadas al expediente permiten concluir que la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, en su condición de secretaria técnica de la Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha contra la Corrupción, no ha garantizado el cumplimiento efectivo de varias de las obligaciones previstas en la Directiva Presidencial 03 de 2024. En particular, se encuentra acreditado que la Mesa no sesionó con la periodicidad exigida por la Directiva, que no se acreditó la elaboración de los informes semestrales de actividades y que no fueron demostradas diversas actuaciones asociadas a las funciones expresamente atribuidas a dicha instancia de coordinación.

V. PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de garantizar la efectividad material de las disposiciones contenidas en la Directiva Presidencial 03 de 2024, solicito respetuosamente al H. Tribunal ordenar:

PRIMERA. Que se ordene al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE, por conducto de la SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, en su condición de Secretaría Técnica de la Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha Contra la Corrupción, dar cumplimiento efectivo a las obligaciones previstas en la Directiva Presidencial 03 de 2024.

SEGUNDA. Que se ordene al DAPRE realizar las reuniones ordinarias de la Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha Contra la Corrupción con la periodicidad mínima prevista en la Directiva Presidencial 03 de 2024.

TERCERA. Que se ordene al DAPRE elaborar y publicar los informes semestrales de actividades previstos en la Directiva Presidencial 03 de 2024 que se encuentren pendientes de elaboración o publicación.

CUARTA. Que se ordene al DAPRE garantizar la publicación y divulgación de los informes, actas, actividades y demás actuaciones de la Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha Contra la Corrupción que deban ser de carácter público conforme a la Directiva Presidencial 03 de 2024.

QUINTA. Que se ordene al DAPRE mantener, hacia el futuro, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Directiva Presidencial 03 de 2024 relacionadas con el funcionamiento regular de la Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha Contra la Corrupción, la realización de sus reuniones periódicas y la elaboración y publicación de los informes exigidos por dicho acto administrativo.

Lo anterior con el fin de garantizar la efectividad material de la Directiva Presidencial 03 de 2024 y de los principios de transparencia, publicidad, rendición de cuentas y acceso a la información pública.

VI. PRUEBA DE LA RENUENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 y en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con los artículos 146 y 161 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, se aporta, como requisito de procedibilidad, copia de la solicitud de cumplimiento presentada por la **FEDe. Colombia** ante la **SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en su condición de Secretaria Técnica de la Mesa Técnica de Coordinación para la Lucha Contra la Corrupción, mediante la cual se requirió el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Directiva Presidencial 03 de 2024.

Igualmente, se aporta la respuesta del 10 de junio de 2026, de la Coordinadora del Grupo de Política Pública y Fortalecimiento de la Lucha Contra la Corrupción, perteneciente a la Secretaria de Transparencia del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -DAPRE-**, en la que no se acreditó el cumplimiento de las obligaciones reclamadas ni suministró información que permitiera desvirtuar los hechos expuestos en la presente acción, configurándose la renuencia exigida para la procedencia de la acción de cumplimiento.

VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que **FEDe. Colombia** no ha presentado ni se encuentra tramitando actualmente otra acción de cumplimiento contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE**, por conducto de la **SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, por los mismos hechos, pretensiones y obligaciones cuyo cumplimiento se solicita mediante la presente acción.

VIII. COMPETENCIA

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para conocer de la presente acción de cumplimiento en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, por dirigirse contra el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, autoridad del orden nacional a la cual se atribuye el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Directiva Presidencial 03 de 2024.

IX. PRUEBAS

Pruebas aportadas con el escrito de demanda.

Anexo No. 0	Certificado de existencia y representación legal FEDe. Colombia y cédula del representante legal.
Anexo No. 1	Solicitud previa a Acción de Cumplimiento y constancia de radicación.
Anexo No. 2	Respuesta del Grupo de Política Pública y Fortalecimiento de la Lucha Contra La Corrupción, perteneciente a la Secretaria de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
Anexo No. 3	Directiva Presidencial 03 de 2024.
Anexo No. 4	Directiva Presidencial 10 de 2025.

XI. NOTIFICACIONES

La parte demandante **FEDe. Colombia** recibirá notificaciones:

Dirección: Calle 94 No. 21-76, Bogotá D.C

Teléfono: 3001160643

Correo: notificaciones@fedecolombia.org

La parte accionada recibirá notificaciones:

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DAPRE:**

Dirección: Carrera 8 # 7 – 83. Bogotá, D.C.

Teléfono: (601) 562 9300 – (601) 382 2800

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Cordialmente,

ANDRÉS CARO BORRERO

C.C 1.136.883.888

Representante legal

FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO

NT 901.652-590-1